

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 134

Fecha Estado: 06/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110008700	Ejecutivo con Título Hipotecario	YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO	LUZ MARINA GARCIA DE CARDONA	Auto que niega lo solicitado CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	03/12/2021		
05615310300120130000800	Ejecutivo Mixto	YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO	FRANCISCO JAVIER CARDONA CASTAÑO	Auto requiere PARA PAGO DE ARANCEL - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	03/12/2021		
05615310300120190001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO GRANDA GIRALDO	JOHN JAIRO LOPEZ VALENCIA	Auto que aprueba rendición de cuentas Y FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	03/12/2021		
05615310300120210033100	Ejecutivo Conexo	MARIANA PALACIO MEDINA	ROBERTO DE JESUS GARCIA LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	03/12/2021		
05615310300120210033800	Ejecutivo Conexo	LUZ MARINA RIOS VERGARA	ALBERTO LOPEZ ANGEL	Auto libra mandamiento ejecutivo Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	03/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO

DEMANDADA: LUZ MARIA GARCIA DE CARDONA

RADICADO No. 056153103001-2011-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689

El señor HERNAN DE JEUS OSPINA SEPULVEDA, allega memorial en el que solicita la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con M.I. 020-4218, señalando que le asiste interés toda vez que es el actual propietario del mismo.

Revisado el expediente se tiene que el proceso de la referencia tuvo como base de ejecución la escritura pública 2088 del 28 de octubre de 2009, cuyo gravamen hipotecario recaía sobre un bien totalmente distinto al señalado por el memorialista por tal razón no es procedente la solicitud deprecada.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1e09cd2f0d0f57a135bb18a2cf9bf787b0c46ba1c71be711248668e485faa11

Documento generado en 03/12/2021 03:07:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 056153103001-2013-0008-00

DEMANDANTE: YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER CARDONA CASTAÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 690

El señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, solicita expedición de oficios para la cancelación de la garantía hipotecaria que pesa sobre el inmueble identificado con M.I.020-4218, sin embargo se constata que el proceso de la referencia se encuentra archivado, razón por la cual, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

6a295d709d4b3b18a0df7067ec5ea9b9a84c9fd9caca45fd33ea22c56dd5cd98

Documento generado en 03/12/2021 03:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 056153103001-2019-00015-00

DEMANDANTE: HERNAN DARIO GRANDA GIRALDO

DEMANDADO: HERCILIA MARIA RAMIREZ DELGADO Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691

Toda vez que las cuentas definitivas rendidas por la secuestre no fueron objetadas por los interesados dentro del término de su traslado, éste Juzgado les imparte su APROBACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fija como honorarios definitivos de su gestión la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$305.000), suma adicional a la fijada para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ac2c535914834d2f6e4c8125283b29a22e9f7c6e0b58a24682c99ec2a16f28

Documento generado en 03/12/2021 03:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO CONEXO-
Radicado: 056153103001 **2021-00331** 00
Demandante: ROBERTO GARCIA LONDOÑO
Demandado: MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA Y OTROS

Asunto: Auto (I) N° 918. Libra mandamiento de pago Demanda

En este despacho judicial se tramito proceso abreviado promovido MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES, MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES Y LUIS BELTRAN GARCIA LONDOÑO en contra de ROBERTO GARCIA LONDOÑO y otros, el cual finalizó con sentencia donde se niegan las pretensiones de la demanda y se condena en costas a la parte demandante, las cuales fueron liquidadas y aprobadas en julio 13 de 202.

El demandado ROBERTO GARCIA LONDOÑO, a través de profesional del derecho, solicita se libre mandamiento de pago por las costas impuestas en la sentencia y que fueron aprobadas, conforme lo autoriza el articulo 305 y 306 de Código General del Proceso, en tal sentido debe recordarse que al tenor de la segunda disposición normativa, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella, ante el juez de conocimiento en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de ROBERTO GARCIA LONDOÑO y en contra de los señores MARIA MARINA PALACIO DE MEDINA, JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES, MARIA ANGELICA MEDINA CIFUENTES Y LUIS BELTRAN GARCIA LONDOÑO por las siguientes:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$4.000.000) correspondiente a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso radicado 2010-00362.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 0.5% mensual, por tratarse de una obligación civil, de conformidad con lo establecido en el art. 1.617 del Código Civil.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, el presente auto se notificará por estados.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38833e084eb4395c65e475e8d1230409e2e12fa0d079fc17377e98d1e4cb0e7d**
Documento generado en 03/12/2021 03:10:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO CONEXO-
Radicado: 056153103001 **2021-00338** 00
Demandante: LUZ MARINA RIOS VERGARA
Demandado: ALBERTO LOPEZ ANGEL

Asunto: Auto (I) N° 919 Libra mandamiento de pago Demanda

En este despacho judicial se tramita proceso VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO promovido LUZ MARINA RIOS VERGARA en contra de ALBERTO LOPEZ ANGEL, el cual finalizó con sentencia donde se declaró la resolución del contrato de compraventa suscrito entre ellos frente al inmueble identificado con M.I. 020-43590, ordenándose al señor LUIS ALBERTO LOPEZ ANGEL, realizar la devolución de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$30.000.000) a la señora LUZ MARINA RIOS VERGARA, a más tardar el 29 de septiembre de 2017.

La demandante LUZ MARINA RIOS VERGARA, a través de profesional del derecho, solicita se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida, conforme lo autoriza el artículo 305 y 306 de Código General del Proceso, en tal sentido debe recordarse que al tenor de la segunda disposición normativa, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella, ante el juez de conocimiento en consecuencia,

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de LUZ MARINA RIOS VERGARA y en contra del señor ALBERTO LOPEZ ANGEL por las siguientes:

- 1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$30.000.000) como capital contenido en el numeral 2 de la sentencia General 2014 del 21 de septiembre de 2017 emitida dentro del proceso radicado 2016-00219.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superfinanciera desde el 30 de septiembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, el presente auto se notificará conforme al artículo 291 y 292 ibidem, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, allí se darán a conocer además, el número telefónico y los canales digitales en los cuales se puede establecer comunicación con el despacho judicial, concediéndosele al demandado un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94619418805557f619bc07197559dae1dba54e6b8d726d5650351cc046ac28d3

Documento generado en 03/12/2021 03:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>